

**ALGUNOS APUNTES SOBRE LA MILICIA
NACIONAL DE FUENTE DE CANTOS
EN LOS AÑOS 1840-1843**

Por Antonio Manuel Barragán Lancharro

ALGUNOS APUNTES SOBRE LA MILICIA NACIONAL DE FUENTE DE CANTOS EN LOS AÑOS 1840-1843

Antonio Manuel Barragán Lancharro

I.- Introducción.

La Constitución de Cádiz, aunque realmente no tuvo una vigencia efectiva, influyó significativamente en la vida política española. Uno de los puntos más importantes fue el de la institución de la Milicia Nacional o del servicio mixto voluntario y obligatorio de los ciudadanos en armas. La Constitución de 1812 reguló dos tipos o dos caracterizaciones de la fuerza armada. La primera era permanente, de Tierra y Mar, cuya formación estaría reservada a las escuelas militares. La segunda modalidad, más peculiar, era el servicio voluntario en provincias y municipios compaginado por elementos obligados. Ésta tenía un carácter similar al servicio militar. Este cuerpo sería denominado Milicia Nacional, y quedó constitucionalmente establecido en el Capítulo II del Título VIII de la Carta Magna de 1812.

La Milicia Nacional quedó abolida en mayo de 1814 cuando Fernando VII suspendió la Constitución gaditana. En ese año, en concreto el 15 de abril, había sido promulgado un reglamento provisional. Sin embargo, éste no será el desgranado en el capítulo segundo de este estudio. Durante el Trienio Liberal (1820-1823) se llevó a cabo de nuevo el desarrollo del Art. 363 de la Carta Constitucional, es decir, se redactó un reglamento, y éste fue aprobado por las Cortes el 29 de junio de 1822. Nuevamente fue derogada la Constitución en 1823 y la legislación emanada de ésta. Fue por el Real Decreto de 22 de agosto de 1836 cuando se volvió a restablecer el Reglamento de la Milicia Nacional Local de 1822. Ello se debió a la Revuelta de los Sargentos de la Granja, que proclamaron la Constitución de 1812 en reacción al Estatuto Real de 1834.

II.- Fundamentos de ser de la Milicia Nacional¹.

Las obligaciones de la Milicia Nacional quedaron expuestas en el Título IV del Reglamento de 29 de junio de 1822. En el artículo 61 se indicó expresamente que «la Milicia Nacional local tiene por principal objeto el de sostener la Constitución política de la Monarquía, promulgada en Cádiz en 19 de marzo de 1812, y restaurada en Las Cabezas de San Juan en primero de enero de 1820»². Es decir, los ciudadanos en armas tenían el deber de defender el orden constitucional. El artículo siguiente disponía ade-

¹ Datos tomados del «Reglamento u Ordenanza para el régimen, constitución y servicio de la Milicia Nacional Local de la Península e islas adyacentes». Éste se publicó en varias entregas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* en el año 1836. El Decreto de rehabilitación decía lo siguiente: «Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha comunicado con fecha 23 de agosto próximo pasado lo que sigue. «Su majestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente. Emanando la institución de la Milicia Nacional de capítulo expreso de la Constitución política de la Monarquía del de año 1812, aunque sujeta a la Ordenanza particular que la diere, y en atención a los señalados servicios que hizo organizada con arreglo a la formada por las Cortes en 29 de junio de 1822, he tenido a bien determinar en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel II que se reorganice la Milicia Nacional local de la Península e islas adyacentes conforme en todo a lo dispuesto en la Ordenanza referida, debiendo continuar hasta que dicha organización se verifique, la actual Guardia Nacional en el estado que tiene, y con el cual se ha hecho por su valor y comportamiento muy digna de la gratitud de la patria, y pudiendo asimismo movilizarse por ahora la parte necesaria en los términos que convenga, no obstante lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y cinco de la Constitución, en razón de las circunstancias en que la Nación se halla. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento». Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 22 de agosto de 1836. A don Ramón Gil de la Cuadra».

² Tras el pronunciamiento de los Sargentos de la Granja de San Ildefonso, en 1836, vuelve a entrar en vigor unos meses la Constitución de Cádiz. La Constitución promulgada en 1837 también recogió, en su Título XIII, la organización de la Milicia Nacional.

más que ese cuerpo ciudadano auxiliase y daba guardia al Ayuntamiento cuando éste lo dispusiese.

En otros artículos, sucesivos de los indicados, se obligaba el concurrir a todas las funciones públicas en el que debiera existir tropa armada, además de perseguir y aprehender a los desertores y malhechores, y proteger a las tropas que condujeran presos y caudales nacionales en todo el término municipal. E incluso si en un pueblo aledaño no existía suficiente tropa para llevar a cabo la escolta, también la podía auxiliar. El artículo 68 disponía el deber de «defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores».

En cuanto a la ordenación de Milicia Nacional, según el artículo 166, «los ayuntamientos de cada pueblo cuidarán de la organización, reemplazo, armamento, fondos de la Milicia, y demás atenciones que les están señaladas en esta ordenanza. El primero de enero de cada año la municipalidad remitirá a las Diputaciones Provinciales los estados de fuerza, según el modelo adjunto, y las demás noticias que creyeren oportunas». Así, este cuerpo, conforme al Art. 168, «está bajo las órdenes de la Autoridad superior política local, que en todo caso grave obrará de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo».

Sobre su formación orgánica, el Art. 1 lo dejaba bastante claro: «Todo español desde la edad de veinte años hasta la de cuarenta y cinco cumplidos, que esté vecindado y tenga propiedad, rentas, industria u otro modo conocido de subsistir, a juicio del Ayuntamiento, o sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado al servicio de la Milicia. Desde la edad de diez y ocho años se admitirán como voluntarios». Es decir, se creaba en los municipios un cuerpo militar mixto de voluntarios y obligados, vecinos que se iban a convertir en ciudadanos de primera por tener ese deber. Muchos de ellos conseguirán por esta circunstancia un prestigio destacado, e inclusive conservarán un tratamiento social incluso desaparecida la institución. En este caso estaban sobre todo los mandos, que eran electivos.

No obstante, el Reglamento de la Milicia Nacional disponía en su artículo 153 que el ciudadano comprendido entre los veinte y cuarenta y cinco años de edad que no quisiese servir en este cuerpo, debía pagar una contribución de cinco reales vellón mensuales. De esta medida estaban exceptuados los jornaleros, los sirvientes domésticos, los pobres de solemnidad, los militares en servicio activo y los retirados que no fuesen propietarios o no gozaran de sueldo mayor de quinientos reales mensuales. La recaudación de estos fondos sería llevada a cabo por los ayuntamientos, y se destinarían aquéllos a sufragar los gastos de ese cuerpo.

El artículo 3º señalaba que los ayuntamientos, en el mes de enero, inscribirían en un libro de registro los individuos que llegaran a la edad legal, y que no fuesen voluntarios. Además, anotaban a los milicianos que cumplían la edad reglamentaria para dejar de formar parte de la misma. Igualmente, existían unas excepciones que impedían ingresar en ese cuerpo a los impedidos físicamente, a los ordenados in sacris, a los individuos del Ejército, a los Jefes Políticos de las provincias y sus secretarios; a los magistrados de las audiencias y a los jueces de primera instancia, a los alcaldes de las cárceles, a los empleados del Palacio Real y a los criados de librea (artículo 5).

Existían también dispensaciones, que podían ser revocadas si así eran solicitadas por los interesados que fuesen Diputados a Cortes, Diputados Provinciales y sus secretarios, los concejales y los secretarios de ayuntamientos, los alcaldes de barrio en las ciudades, los empleados civiles, militares y de la Hacienda de nombramiento real, el médico, cirujano, boticario, y albéitar o veterinario, los sacristanes, los maestros de primera letras, así como catedráticos y bibliotecarios, los criados de labranza, trabajadores y pastores, y los militares retirados (Art. 6).

Tal como se verá en su momento, cuando se reorganizó la Milicia Nacional de Fuente de Cantos hacia 1840, sus miembros eran 82. Según el número de milicianos nacionales que existiese en cada localidad, concurrían aquéllos a un baremo por el cual se

establecían los cuadros dirigentes. Así, estaba incurso este municipio en el caso de la escala especificada en el artículo 15 del Reglamento. De esta manera, en los lugares en donde existían entre ochenta y ciento veintidós milicianos: «Será la fuerza de una compañía, con un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, seis segundos, y un tambor».

Los cargos de la Milicia eran elegibles, y según citaba el artículo 32, «todos los empleos son amovibles cada dos años, en cada uno se renovará la mitad». El artículo 35 disponía expresamente que «los empleos de sargento primero inclusive abajo admiten reelección, pero los jefes y oficiales no pueden reelegidos sin reunir las dos terceras partes de votos de los electores». Para que esos comicios internos fuesen legales, debían concurrir al mismo como electores las dos terceras partes de los milicianos totales (Art. 37 del Reglamento).

Además, según el artículo treinta y seis, «los oficiales, sargentos y cabos se nombrarán en cada campaña por todos los individuos de ella, debiendo reunir el elegido la mitad y uno más de los votos de los concurrentes. Las votaciones serán secretas, y se harán empezando por el más graduado». Estas elecciones eran públicas y se realizaban ante los ayuntamientos constitucionales o comisiones delegadas de éstos. Asimismo, existía un «Consejo de Subordinación y Disciplina» cuya composición se basaba en un vocal por cada diez milicianos.

Este Consejo de Subordinación y Disciplina podía imponer una serie de penas en función de unas sanciones previamente tipificadas. El artículo 102 disponía que al centinela que abandonase su puesto, al que no avisare un tumulto o accidente importante, o al comandante que no atendiese a un aviso, o el que abandonara un servicio sin autorización eran penados con tres meses de prisión. Eran diversas las sanciones a los diversos casos punitivos establecidos en el Título VII del Reglamento de 29 de junio de 1822.

El armamento de la Milicia Nacional era proporcionado por el Estado a los ayuntamientos, y éstos los distribuían a los miembros del cuerpo, incluso también la munición. Para la reposición de ésta, los jefes pasarían unas notas a los ayuntamientos para su reposición. El artículo 55 decía que «cada miliciano tendrá constantemente diez cartuchos embalados, reponiéndoseles los consumos por los ayuntamientos con certificación visada del jefe del cuerpo y dése del Alcalde Primero, expresándose el motivo del deterioro; para los ejercicios doctrinales se darán también los que sean necesarios a petición hecha del mismo modo a los ayuntamientos y en proporción al número de los individuos con la economía correspondiente».

Además, en el Reglamento de 1822 se establecía como era el uniforme, y en el Art. 86 se indicó que tendría que ser «sencillo, y de la forma más análoga a los usos de cada provincia. La infantería usará el color azul con cuello y vuelta carmesí y botón blanco, y la caballería verde oscuro con vuelta y cuello amarillo y botón dorado. La artillería igual a la infantería con botón dorado y bomba en el cuello. Se usarán sombrero o morrión, casaca o chaqueta, pantalón o calzón con botín, según sea más conforme al uso del país. Las Diputaciones provinciales serán las que determinarán las demás circunstancias del uniforme, ciñéndose a la mayor economía. Continuarán en cada provincia los que ya están en uso con solapas o sin ellas». En el uniforme, y en el cuello de la chaqueta, se dispondría la inicial de cada población y otra insignia que los diferenciase del Ejército regular.

Las insignias y los banderines de la Milicia Nacional se depositaban en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y no se extraerían de él sino para los casos de formación de la misma. Además, en el artículo 92 se expresó que «en la creación de los cuerpos se bendecirán las insignias con la misma formalidad que las del Ejército permanente. En el domingo que se señale pasarán los cuerpos en formación a la iglesia, y la mitad de la fuerza entrará a oír la misa mayor, después de la cual el capellán o cura párroco les

hará una exhortación, en que les recuerde sus obligaciones para con la patria, y la muy estrecha en que se hallan de defender su independencia y libertad civil, que estaban en la defensa de nuestra Constitución».

El Alcalde, en esa misma ceremonia, tomaría juramento a los milicianos con la siguiente fórmula: «¿Juráis a Dios defender con las armas que la Patria pone en vuestras manos la Constitución política de la Monarquía española, obedecer sin excusa ni dilación a vuestros jefes en cualquier acto del servicio nacional, y no abandonar jamás el puesto que se os confie?». Seguidamente, el capellán o cura párroco diría a continuación: «Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande». Y el presidente del Ayuntamiento añadirá: «Y seréis además responsables con arreglo a las leyes».

Después, el comandante les arengaba en los siguientes términos: «Milicianos Nacionales: Todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo de esta insignia nacional, que Dios nuestro Señor se ha dignado bendecir, para que nos sirva de punto de reunión contra los enemigos de nuestra independencia y de nuestra libertad civil, estamos obligados a conservarlas y defenderlas hasta perder nuestras vidas, porque así lo exige la gloria de la Nación, el crédito del cuerpo y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas que la Patria ha puesto en nuestras manos en defensa de la Constitución Política de la Monarquía, y en fe y señal de que así lo prometéis. Batallón: preparen armas, apunten, fuego».

III.- La Milicia Nacional de Fuente de Cantos en 1840.

Los instrumentos documentales que han permitido obtener un ligero conocimiento acerca de la composición de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos se reúnen en dos expedientes. Ambos se custodian en el Archivo de la Diputación Provincial de

Badajoz. La temática de uno informa sobre el intento de reparto de la mitad de la Dehesa Nueva, según un acuerdo de la Junta Superior de Gobierno de la Provincia de octubre de 1840. El otro expediente trata acerca de la denuncia del Juez y del Promotor Fiscal del Juzgado de Instrucción sobre inseguridad ciudadana en Fuente de Cantos.

La Milicia Nacional de esta localidad cobró bastante trascendencia tras la toma del poder por parte de Baldomero Espartero. La Milicia Nacional de Madrid se había pronunciado a favor del Duque de la Victoria. Éste en septiembre de 1840 se hizo cargo de la Regencia tras la expulsión de María Cristina de Borbón. En todas las capitales de provincia y en núcleos importantes se organizaron Juntas Políticas que se hicieron cargo de los resortes gubernativos. El caballo de batalla de esta revolución fue el proyecto de Ley Municipal que se pretendía aprobar en las Cortes.

Estas Juntas subvirtieron al poder central y le hicieron caer irremediamente. En muchos pueblos se formó la Milicia Nacional. Esta era la forma organizativa del servicio de armas que apoyaba a las tendencias progresistas que en ese momento representaba Espartero. Pasado el momento revolucionario, esas juntas provisionales dieron paso a las Juntas Superiores de Gobierno. La correspondiente a la Provincia de Badajoz aprobó una circular —el 13 de octubre de 1840— para pagar los servicios de la Milicia Nacional y ganarse de esta forma adhesiones.

Esa Junta de Badajoz dispuso que una parte de los bienes de propios, en concreto la mitad de las tierras susceptibles para la labranza, se acotase y se dividiera en suertes. Los beneficiarios de este repartimiento serían los voluntarios de la Milicia Nacional, los padres que tuviesen algún hijo fallecido en la Guerra Civil de 1833-39, y los braceros que fuesen acreedores de una buena conducta moral y política. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos —algunos de sus miembros pertenecían a la Milicia Nacional— compuesto por el Alcalde Miguel Romero de Tejada, y los Concejales Manuel Rodríguez Salvatierra, José Pablo Parra, José Triviño

Acuña, Francisco Hernández, Vicente Rosario y Francisco Reyes, acordó adherirse a esa circular el 25 de octubre de 1840.

Un año después, el cinco de octubre de 1841, se formalizaron las listas de milicianos y de los padres con hijos muertos en campaña³. En cuanto a los primeros, se ofreció una relación de 82 individuos. Sin embargo, varios milicianos renunciaron a ese privilegio, y gracias a una carta se conocen los cargos que ocupaban. Antonio Bueno era el Comandante del Batallón del Partido Judicial, y Pascual Romero era el Subteniente. En otro documento, un grupo de milicianos solicitó a la Diputación Provincial la devolu-

³ «Lista de los padres que han tenido hijos en el Ejército y que con arreglo al bando publicado se presentan para anotar sus nombres y apellidos con el objeto que está prevenido. Juan Antonio Acuña, *padre* de Bartolomé. Diego Díaz Ruano, *padre* de Benito. Juan Granado, *padre* de José. Toribio Báez, *padre* de Francisco. Ramón García ha tenido tres. José Yerga, *padre* de Diego. Luis de la Cruz, *padre* de Francisco. Manuel Fabra, *padre* de Manuel. Francisco Acuña Triviño, *padre* de Manuel y de Juan. Manuel Reyes Lozano, *padre* de Juan. Antonio Ibarra, dos hijos. Antonio Yerga de Toro, *padre* de Ventura. José Triviño Acuña, *padre* de Wencelao. Antonio Alarcón, dos hijos. Antonia Boza, viuda de Agustín Jiménez, *madre* de José. Ignacio Manzano, *padre* de José. Josefa Galbán, viuda de Francisco Hernández, *madre* de José. Juan Torrado Jerezano, *padre* de Félix. Jorge Parada, *padre* de Manuel. José Garzón, *padre* de José Iglesias Expósito. Diego Hernández, *padre* de Manuel. Gabriel Manzano, *padre* de Francisco y Antonio. Fernando Mateos, *padre* de Ramón. Manuel Manzano, *padre* de [en blanco]. Teresa González, viuda de Juan García Matujo, *madre* de Juan Antonio. Domingo Abadín, *padre* de Manuel. Carmen Peña, viuda de Diego Domínguez, *madre* de Felipe. Francisco Álvarez Botón, *padre* de Miguel. Águeda Zambrano, viuda de Cristóbal Ganebal, *madre* de José. Lotario Mateos, *padre* de Antonio y Celedonio. Ana Reyes, viuda de Francisco Antúnez, *madre* de Joaquín. Antonio González Gómez, *padre* de Juan Benito. Carmen Rodríguez, viuda de Juan Serrano, *madre* de Manuel. José Toro, *padre* de Juan, murió en el Escuadrón. Juan Reyes, *padre* de Gabino. Pedro Fonseca, *padre* de José María, puso sustituto. Pedro Jiménez, *padre* de D. Félix. Juan Yerga, *padre* de José. María Josefa Antúnez, viuda de Felipe Gómez, dos hijos.

ción del expediente para efectuar el repartimiento. Por medio de esta solicitud se conoce que el sargento era José Ramón Acuña, los cabos primeros se llamaban Manuel Ignacio Tejada y Ramón Delgado, y José Antonio Viña era el cabo 2º. Los milicianos nacionales de aquella época eran:

Javier Navarro, *padre* de Antonio. Francisco Aguilar, dos hijos. Nicolás Fernández, *padres* de Francisco. Francisca Flores, *madre* de Candelario Fernández. Juan Bernal, *padre* de Antonio. Francisco Rosario, viuda de Valentín Sánchez, *madre* de Francisco. José Lancharro, *padre* de Antonio. María Macarro, viuda de Benito Berjano, *madre* de Antonio. Joaquina Boza, viuda de Juan Calvo, *madre* de Juan. Joaquín Matamoros, *padre* de Nicolás. Antonio Macarro Martínez, *padre* de Luis. Josefa Bayón, mujer de Félix Osuna, dos hijos. Manuel Higuera, *padre* de José y Javier. María Isidra Pagador, viuda de Juan Sánchez, *madre* de Francisco. Juan José Gil, *padre* de José. Antonio Martínez Camarón, *padre* de Cándido. Manuel Lisea, *padre* de Francisco. Benita Jiménez, viuda de Cándido Turmino, *madre* dos hijos. Alonso Campos, *padre* de José. Manuel Carrasco, *padre* de José. D. José Peña, *padre* de D. Francisco. Bartolomé Molina, *padre* dos. Antonio Real Pino, *padre* de [en blanco]. Cuyos individuos son los únicos que se han presentado por el bando público».

| N.º INDIVIDUOS DE LA M. N. | | N.º INDIVIDUOS DE LA M. N. | |
|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Don Bernardino Gil Palacios | 2 | José Ramón Acuña |
| 3 | Manuel Acuña | 4 | José Villalba |
| 5 | Francisco Rodríguez Tomillo | 6 | José María Jariego |
| 7 | José Acuña | 8 | Don Antonio Bueno |
| 9 | Don Jacinto Bueno | 10 | Antonio García |
| 11 | Antonio Acuña Ramírez | 12 | Don Miguel Romero |
| 13 | Francisco Reyes | 14 | Joaquín Abreu |
| 15 | Manuel Borrego | 16 | Manuel Rodríguez Salvatierra |
| 17 | Fco. Rodríguez Salvatierra | 18 | Antonio M.ª Rodríguez Salvatierra |
| 19 | Antonio Molina | 20 | Francisco Montero |
| 21 | Antonio Cruz | 22 | José Rubio |
| 23 | José María Pérez | 24 | Juan Acuña |
| 25 | Don Pascual Romero | 26 | Ramón Delgado |
| 27 | Don Pedro García | 28 | Don Fermín Salazar |
| 29 | Francisco Acuña | 30 | Juan Abadín |
| 31 | José Iglesias Campos | 32 | Francisco Matamoros |
| 33 | Diego Ruano | 34 | Cayetano Ortiz |
| 35 | José María Cruz | 36 | José González Bartolito |
| 37 | Antonio Caldera | 38 | José Antonio Viñas |
| 39 | Manuel García | 40 | José Antonio Acuña |
| 41 | Don Buenaventura Urrea | 42 | Joaquín Ibarra |
| 43 | Manuel Tejada | 44 | José Galindo |
| 45 | Antonio Peña | 46 | Manuel Fernández |
| 47 | Don Juan del Valle | 48 | Juan José Valiente |
| 49 | José Valiente | 50 | Francisco Pajarón Gala |
| 51 | Agustín Becerra, menor | 52 | Cayetano Sáenz Tejada |
| 53 | Teodoro Aguilar | 54 | Manuel Lancharro |
| 55 | José Gordón Aguilar | 56 | Mariano Culebras Ramos |

| N.º INDIVIDUOS DE LA M. N | | N.º INDIVIDUOS DE LA M. N | |
|---------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 57 | Juan Mora | 58 | Don Manuel de la Fuente |
| 59 | Antonio Brioso | 60 | José Brioso |
| 61 | Antonio Suárez | 62 | Juan Santos |
| 63 | Francisco Tejada | 64 | Juan Díaz Ruano |
| 65 | Antonio Díaz | 66 | Juan Toro |
| 67 | Don Eloy Bueno | 68 | Francisco Gómez |
| 69 | Manuel Molina | 70 | José Molina |
| 71 | Juan Benito Suárez | 72 | Francisco Cruz |
| 73 | Antonio González | 74 | Manuel González |
| 75 | Don Joaquín Peña | 76 | Joaquín Acuña |
| 77 | Diego Viñas | 78 | Cristóbal Real Guisado |
| 79 | Juan García Barrientos | 80 | Manuel Tejada |
| 81 | José Núñez | 82 | Don Manuel Hidalgo |

En buena medida, este cuerpo más que dar seguridad, lo que ofrecía era un apoyo partidista. Y todo ello generó bastante tensión en la localidad. Hacia 1843, la situación política en Fuente de Cantos estaba totalmente enrarecida, y además la Milicia Nacional apoyaba a uno de los bandos políticos. Esto se desviaba de su cometido legal de protección y defensa. Los últimos meses de la Regencia de Espartero fueron especialmente convulsos. En este sentido, el Juez de Primera Instancia y su Promotor Fiscal denunciaron unos meses atrás que la Milicia de Fuente de Cantos estaba compuesta de contrabandistas, y que en vez de sostener a la Ley la perturbaban. Era una prueba más del deterioro del orden público. La carta fue mandada al Capitán General de Extremadura, y era de la siguiente literalidad:

«Excelentísimo señor. Don Mariano Peralta, Juez de Primera Instancia de este Partido de Fuente de Cantos, don Manuel Enciso

y Solana, Promotor Fiscal del mismo a V. E. decimos, que con motivo de las elecciones se han exasperado las pasiones de los partidos hasta el extremo. En todos tiempos, señor, ha reinado generalmente en este país el desorden y desprecio de las leyes; pero en el día, más que nunca, se observan estas graves faltas, que a todo trance queremos evitar. Sin embargo, causas de diverso orden se oponen a nuestros buenos deseos, y cada instante necesitaremos de la fuerza armada para hacer que las leyes sean respetadas y cumplidas. No teniéndola del Ejército no nos queda otro recurso que acudir a la *Milicia Nacional*, pero la compañía de que se compone la de este pueblo, que debiera ser el sostén del orden y la tranquilidad pública, sea el instrumento principal para perturbarlo, pues en la mayor parte se compone de contrabandistas y [palabra ilegible] teniendo en su frente como Capitán un hombre que acaba de ser condenado por S. E. la Audiencia Territorial a siete meses de prisión por haberla perturbado saliéndose para ello de la milicia. Ésta con arreglo a la ordenanza de la misma, debiera renovarse en el presente mes de enero, pero como no conviene a las miras de algunos que tienen en las leyes sociales, no se ha dado paso algunos en un asunto de tanta importancia, y como quiera que en este pueblo haya vecinos en quienes podemos confiar para conservación del orden, de los cuales pudiera componerse con exclusión de los que no teniendo nada que perder, no encuentran inconveniente en arrojarse al crimen. Suplicamos a V. E. que sin perjuicio de darnos algunas fuerzas del ejército en el momento de las circunstancias lo permitan, que desearíamos fuese hoy, si posible sea, se ponga de acuerdo con las demás autoridades de la provincia para disponer, que esta Milicia se reorganice, y se componga de individuos dignos de tener las armas por sus virtudes morales y políticas, pues de lo contrario es imposible que nos sostengamos en el aislamiento en que nos encontramos, y nos veremos precisados a renunciar de nuestros destinos y abandonar el Juzgado. Fuente de Cantos, 25 de enero de 1842 [sic, 1843]. Mariano Peralta. Manuel Enciso y Solana».

Llama la atención la crudeza de la denuncia. Ésta pasó a la Diputación Provincial, y por esta razón hoy se conserva el expediente completo en su Archivo. El Capitán General de Extremadura, Celestino Ruiz de la Bastida, no tenía competencias en cuanto a la reorganización de la Milicia Nacional, sino que era la Diputación. Sin embargo, aquel mando militar expresó que las manifestaciones vertidas por la autoridad judicial de Fuente de Cantos eran ciertas⁴. Además, y aparecen trascritas en el Apéndice Documental, constan una serie de noticias sobre este escenario anómalo, e incluso una carta del Alcalde de Fuente de Cantos al Regente

⁴ «[Sello de estampilla: «Capitanía General de Extremadura. Estado Mayor»]. Paso original de V. I. la adjunta exposición que me ha dirigido el Juez de Primera Instancia del Partido de Fuente de Cantos, y sobre cuyo contenido dejo a la consideración de V. S. el darle la suma importancia que tiene por las circunstancias. A mí me consta la verdad de lo que expresa el Juez oficiante, así como la honradez, probidad y patriotismo de este Magistrado, y así es que por mí parte he prevenido con esta fecha al Coronel D. Ramón Corres, Jefe de la Línea de la Izquierda, coloque en el mencionado pueblo un destacamento permanente que preste al Poder Judicial el auxilio que pudiera reclamarle pues las Armas Nacionales que tengo la honradez mandar en este Distrito, estarán siempre prontas a emplearse en todos los tiempos y casos en que las autoridades constituidas las reclame para sostener el orden público, la Administración de Justicia, el respeto y obediencia al Gobierno y el afianzamiento de las actuales instituciones. Pero como la reorganización de la Milicia Nacional, que la Justicia y las Leyes reclaman, y cuya necesidad hace tan fundadamente presente el citado Juez no está al alcance de mis facultades ordenarla; ruego a V. S. interponga su autoridad, o excite a quien corresponda para que adopte una medida que a todas luces hace necesaria la razón y el interés mismo de esta institución que será tanto más útil al país, más respetable y llenarse mejor organizada se encuentre más sujetos honrados cuente en sus filas, y más confianza a los pacíficos ciudadanos. Espero que V. S. se servirá acusarme el recibo de este escrito, tomara este asunto con la mayor consideración que merece y adoptará en su caso las medidas que juzgue convenientes. Badajoz, 28 de enero de 1843. Celestino Ruiz de la Bastida. Sr. Jefe Político de esta Provincia».

Espartero un mes antes de caer. Esta comunicación, que consta trascrita en el punto 8 del Apéndice, muestra el grado de crispación política en la que se encontraba sumida la localidad.

No obstante, la situación denunciada por el Juez de Instrucción no estaba dispuesta a ser atendida por la Diputación Provincial, seguramente por interés político. La lucha de los bandos políticos había llegado hasta el extremo de ser obviadas las denuncias. En ese momento la Alcaldía era ocupada por Bernardino Gil de Palacio, miliciano nacional, y éste no reunía las simpatías del vecindario, y según el Comandante General de la Izquierda de Portugal, Ramón Corres, expresó en un oficio que tras el traspaso de la jurisdicción del Alcalde Gil Palacios al Alcalde 2º, quedó el municipio tranquilo⁵. Escandalosas fueron las elecciones a Diputados a Cortes de 1843, que por medio del influyente Jefe Político de la Provincia, Cayetano Cardero, se cometieron todo tipo de

⁵ «Comandancia General de la Izquierda de Portugal. *Excelentísimo señor*. Enterado de la comunicación que V. E. se ha servido dirigirme en 28 del actual, debo manifestar que habiendo recurrido a mi autoridad el Juez de 1ª Instancia de Fuente de Cantos, que creía se alterase la tranquilidad de aquel pueblo a causa de no querer aquel vecindario le representase como Alcalde el señor don Bernardino, pasé a aquel pueblo inmediatamente con 8 caballos, y lo que con este motivo y al haber entregado la jurisdicción al 2º Alcalde, quedó aquello tranquilo, y regresé a Usagre, y pronto pude acudir a donde de quiera que haya de que pueda alterarse la tranquilidad pública, en las Casas de Reyna se han hecho las elecciones sin novedad, también tuve que acudir por 2ª vez a la Cailera, a donde han quedado organizados y tranquilos, y cual idea tengo suceda en Usagre, anulados que sean aquellas elecciones, organizados que sean nuevamente, no ha de suceder así; en Fuente de Cantos ni en Calzadilla han de dar que hacer por su mala organización de concejales y a sus promovedores del desorden, como que tengo poca no puedo desalojarla a tanto punto, y es bastante para traer el orden, desquite que estoy a la vista y jamás conocí la pereza. Dios guarde a V. E. *muchos años*. Llerena, 30 de enero 1843. *Excelentísimo señor*, Ramón Corres. *Excelentísimo señor Capitán General*».

abusos e irregularidades para sacar adelante a los candidatos gubernamentales⁶. Estos problemas políticos caracterizaron los últimos meses de la Regencia de Espartero.

A principios de julio de 1843 todos los descontentos y abusos de la Regencia de Espartero se unieron en un *Alzamiento Nacional* que derrocó al Regente. Aquél se manifestó en las principales ciudades de España, que se pronunciaron contra el Gobierno Central al grito de «Viva la Constitución de 1837». El 2 julio de 1843 se extendió un *Alzamiento Nacional* por todo el país que derrocó al regente. Este hecho tuvo además su trascendencia en la ciudad de Badajoz, donde una Junta Provisional se hizo cargo del gobierno de la provincia⁷. Posteriormente, la Milicia Nacional fue desarmada por el Gobierno de González Bravo con el pretexto de su reorganización, pero su intención era la de abolirla sin causar alarma, sobre todo porque había tenido gran protagonismo en el *Alzamiento Nacional*⁸. La Milicia Nacional Local no cumplía las funciones establecidas en su Ordenanza, sino que en realidad se convirtió en un cuerpo que en la mayoría de los casos sirvió para apoyar posiciones políticas. En 1844 se creó la Guardia Civil, que en buena medida absorbió casi todas las competencias antes atribuidas a la Milicia Nacional.

⁶ Rodríguez Sánchez, A. (Coord.), *Historia de Extremadura*, Badajoz, 1985, tomo IV, pp. 784 y s.

⁷ Barragán-Lancharro, A. M., «Algunas notas sobre la trayectoria del Coronel D. Tomás de Soto y Freire, Primer Jefe del IX Tercio de la Guardia Civil (1844-49)», en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 2004, Tomo LX, pp. 86 y ss.

⁸ *Enciclopedia Universal-Ilustrada Europeo Americana*, Espasa-Calpe, 1924, Tomo 35, pp. 251 y s.

IV.- Apéndice documental⁹.

1.- Acta plenaria del 25 de octubre de 1840.

«En la villa de Fuente de Cantos a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional en las salas capitulares, se dio cuenta por mí, su Secretario de la orden de la excelentísima Junta Superior de Gobierno de la Provincia, sobre la dación a censo enfiteútico de la mitad de las Dehesas de Propios de esta villa con lo demás que en ella se previene, su fecha trece de octubre del corriente año, en cuya virtud acuerdan: Se guarde y cumpla en todas su partes, y para que tenga la debida ejecución se saque certificación de dicha orden y de este acuerdo que obrará por cabeza del expediente. En su razón, procédase sin levantar mano a practicar la división de las Dehesas comprendidas en dicha superior orden para después formar y rayar las suertes de cuatro fanegas que menciona la misma, y puesto que la «Dehesa del Campo» se afectaba a varios principales censualicios de que hay expedientes y órdenes superiores para que no se haga novedad hasta que no se dividan aquéllos, la del «Risco», ser de puro pasto por su calidad, y la del «Villar» de arbolado, y por estas razones sean exceptuadas de la dación a censo, según lo expresa dicha superior determinación, procédase por los peritos de la villa Manuel Borrego y Joaquín Ibarra con asistencia del Regidor Primero, el señor Manuel Rodríguez Salvatierra por sus conocimientos prácticos, separando la mitad de lo que en la «Dehesa» consideren más susceptible para la labranza y plantío de huertas, viñas y olivares, rayándola en suertes de cuatro fanegas que tasarán en venta y renta, facilitándole para la mejor exactitud de esta operación, los pro-

⁹ Todos los documentos transcritos proceden de la caja de propios de Fuente de Cantos, la cual se custodia en el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz.

ductos que arroje en el último quinquenio, pues que de estos antecedentes ha de resultar el tres por ciento que se le impone por canon anual a cada fanega, según que así se manda por la excelentísima Junta, y enumeradas que sean dichas suertes y hechos expresados trabajos presentados al Ayuntamiento, se procederá a lo demás que en la misma superior orden se previene, todo afín de que en el término prefijado tenga el más completo y cumplido efecto lo mandado en la predicha resolución de la excelentísima Junta Directiva de Gobierno. Así lo dijeron y firmaron de que certifico. Miguel Romero de Tejada. Manuel Rodríguez Salvatierra. José Pablos Parra. José Triviño Acuña. Francisco Hernández. Vicente Rosario. Francisco Reyes. Fernando Gallego, *Secretario*».

2.- *Acuerdo particular del Ayuntamiento de Fuente de Cantos del 10 de mayo de 1841.*

«Del mismo modo dijeron sus mercedes que la excelentísima Diputación de esta Provincia pasa circular de veinte y cinco de abril último, inserta en el *Boletín Oficial* número cuarenta y nueve, del martes veinte y siete del mismo, recuerda a los ayuntamientos el cumplimiento de la orden circular de la Junta Provisional de Gobierno, fecha trece de octubre último, sobre repartimiento de terrenos de propios a los Nacionales, y demás clase que allí se mencionan, que por acuerdo del Ayuntamiento a expresada circular de la Junta de Gobierno, nombrándose por peritos que debían ejecutar la división de la Dehesa Nueva de estos propios, y el señalamiento de suertes de cuatro fanegas, a Manuel Borrego y Joaquín Ibarra. Que por efecto, sin duda de las alteraciones que ha habido desde dicha época en el personal de la corporación y secretario, ha quedado por ejecutarse la formación del expediente y demás allí prevenido, en cuya virtud, deseosa la municipalidad de cumplir con cuanto la superioridad tiene prevenido, acuerda se saque la certificación de la circular de la excelentísima Junta Provisional de Gobierno que se dice en el acuerdo de veinte y cinco

de octubre último, y éste se colocará igualmente para encabezar el expediente, y que enseguida se notifique a los peritos su nombramiento para que acepten y juren el cargo, y que comparezcan a prestar la competente declaración para proceder a la práctica de las demás actuaciones que son consiguientes. Lo firman dichos señores de que yo el Secretario certifico. Reyes. Asencio. Tejada. Rosario. Bernaldez. Salvatierra. Señal de la cruz del sexto Regidor, José Antúnez. Ibarra. Mariano Culebras, *Secretario*».

3.- *Peritaje de la «Dehesa Nueva de Fuente de Cantos».*

«Notificación, aceptación, y juramento de los peritos. En la misma villa a veinte y uno de referido mes y año, yo el Secretario notifiqué e hice saber los particulares de los acuerdos certificados que anteceden en que se comprende el nombramiento de peritos que se hace a Joaquín Ibarra y Manuel Borrego, de esta vecindad, leyéndoles y dándoles copia en la parte correspondiente, y enterados dijeron, que aceptaban y aceptaron el cargo que les viene conferido, y en su virtud se obligaban a desempeñarlo bien y fielmente según su inteligencia bajo el juramento que en este acto les recibe su merced, el Sr. Presidente del Ayuntamiento, en forma legal. Firman de ello con dicho señor de que certifico. Reyes. Joaquín Ybarra. Manuel Borrego. Mariano Culebras Ramos.

«Tasación. En la villa de Fuente de Cantos a diez y siete de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el señor presidente del Ayuntamiento Constitucional, de mí el Secretario, comparecieron Joaquín Ibarra y Manuel Borrego, peritos nombrados para esta diligencia, y dijeron que en virtud del cargo que aceptado y jurado tienen, que reproducen caso necesario, han hecho la tasación y división de la 'Dehesa Nueva' de estos Propios, haciendo la parte correspondientes suertes de cuatro fanegas, todo lo que con especificación de sus respectivas calidades y valores en venta y renta conforme a lo prevenido, es como sigue.

| | Fanegas | Valor en renta | Id. en renta |
|--|---------|----------------|--------------|
| Se compone la 'Dehesa' de novecientos cincuenta y dos fanegas de tierra, cual se figuran como su valor en venta y renta: | 952 | 363.000 | 1.080 |
| Se han separado para repartir en cuatro padrones y ciento nueve suertes de cuatro fanegas | 436 | | |
| Quedan a los propios | 516 | 952 | |
| Tasan cada fanega de primera calidad | | 600 | |
| La de segunda | | 450 | |
| La de tercera | | 300 | |
| De las cuatrocientas treinta y seis repartibles son de 1ª calidad | 114 | | |
| De segunda | 100 | | |
| De tercera | 222 | 436 | 180.000 |
| Restan de 1ª calidad | 38 | | |
| Restan de segunda calidad | 112 | | |
| Restan de tercera | 366 | 516 | 183.000 |
| Diferencia de la parte que queda a favor de los Propios | 80 | 3.000 | 50 |

«División en suertes. El primer padrón da principio a contarse desde la 'Dehesa de Calzadilla', la 'Cumbre delante de Cigüeñas', y concluye en la 'Cañada Real' en 'Cerro Gordo', y se compone de 30 suertes en esta forma [...] Segundo padrón las lagunas. Da principio en la 'Dehesa de Calzadilla', la 'Cañada Real', y el último [ilegible] suerte para un poco el Camino Real, conforma la vuelta de la cañada. Todos los [ilegible] que son treinta llegan a la linde divisionaria del primer padrón [...] Tercer padrón. Da principio pasando la 'Cañada' al 'Cerro del Moro', tiene la señal contra las tierras labrantías del 'Pozo de los Morales' hasta el 'Camino de Usagre', tiene veinte tres suertes [...] Cuarto padrón. 'Valdepuercas' tiene veinte y seis suertes. Se da principio a contar en el camino de Bienvenida, frente a la linde de la parte de la

'Tierra de la Laguna', Capellanía del Presbítero D. Francisco Lobato Puertas, recta al 'Camino de Usagre', cuenta hacia acá y en llegando al 'Arroyo de Valdepuercas' contra el 'Camino de Usagre', quedando a favor de la 'Dehesa' lo que media suerte el regajo y el camino y abrevadero de los ganados [...] En cuyos términos dan por concluida esta diligencia, expresando haberla [ilegible] bien y fielmente, afirmándose y ratificándose con la declaración que firman con su merced, expresando ser mayores de cuarenta años. Reyes. Joaquín Ybarra. Manuel Barroso. Mariano Culebras Ramos».

4.- Renuncia de algunos milicianos a la suerte de tierra.

«Don Antonio Bueno, Comandante del Batallón de la *Milicia Nacional* de este Partido, por sí y en nombre de sus menores hijos D. Jacinto y D. Eloy, D. Pascual Romero, Subteniente del mismo cuerpo, y D. Mariano Culebras Ramos, voluntario nacional, a V. V., señores del Ayuntamiento, como mejor procedamos, decimos: Hemos entendido que la Corporación llevando a cabo las disposiciones de la Excm. Diputación Provincial tiene acordado el reparto de terrenos de propios a la clase de nacionales y demás designados por S. E. siendo vuestros deseos el servir a la Nación en tan benemérito cuerpo, son otro interés que la satisfacción que en ello nos resulta cumpliendo con muchos sentimientos liberales, renunciamos la acción que nos corresponde a entrar en el sorteo de referidos terrenos con cuyo desprendimiento resulta también un aumento en las suertes a favor de las demás clases designadas para el reparto. En su virtud, suplicamos a V. V. se sirvan mandar no se nos comprendan en referido sorteo por las razones explicadas. Fuente de Cantos, octubre, 2 de 1841. Antonio Bueno. Pascual Romero. Mariano Culebras Ramos».

5.- *Carta de algunos milicianos de Fuente de Cantos en la que reclaman el repartimiento de las bienes de propios que le corresponden.*

«Los ciudadanos guardias nacionales que suscriben, vecinos de la villa de Fuente de Cantos, por sí y en nombre de toda la Milicia Nacional, a V. S. con el más profundo respeto dicen que más cuantos españoles desnaturalizados, indignos de semejante título, osaron a tocar la noche del 7 de octubre al sagrado Alcázar de nuestra inocente Reina D^a Isabel Segunda, volaron presurosos a empuñar las armas, ocupando con intrépido el punto que les destinó por sus comandantes cual fue el pueblo de Usagre para tranquilizar, si hubiera sido preciso hacer frente a los enemigos de la libertad en el caso de alguna sublevación. Este y otros rasgos de civismo en toda la Península por la Milicia Nacional, han clamado siempre la atención de nuestro sabio Gobierno para garantir en parte y primar más servicios tan patrióticos como importantes, y al efecto el año pasado cuando el pronunciamiento de septiembre, la Excma. Junta Gubernativa de la Provincia expidió órdenes enérgicas a los ayuntamientos para que luego, luego [sic] fueran repartidos los terrenos de Propios y Baldíos de los pueblos a los Nacionales, y padres de los que habían tenido sus hijos en campaña; así como también a los primeros y a los segundos. Esta orden superior, señor Jefe Político, fue inmediatamente cumplida por muchos Ayuntamiento, y así pues cada nacional ha percibido cuatro fanegas de tierra que señala dicha orden, las que sembradas y cultivadas han producido el fruto compensador con que la Excma. Junta quiso remunerar el civismo de los dignos patriotas, pues por desgracia, en este pueblo que domina la fatalidad de lo adverso para los nacionales, se ha experimentado un retraso perjudicialísimo en dicho reparto, por cuya causa los exponentes no pueden prescindir de mostrar la atención de V. E. para que se digne tomar en consideración esta solicitud, sirviéndose mandar que el expediente que se encuentra en esa capital, según ha manifestado este Ayuntamiento, se ha promovido con eficaz actividad,

recayendo la providencia que esa Excma. Diputación estime oportuna, según lo que en dicho expediente haya practicar, por lo que suplican a V. S. que en virtud del cargo transcurso del tiempo que ha mediado sin satisfacer la superior orden de la Junta Gubernativa, relativa al reparto de terrenos ya indicado, y que esto es demasiado perjudicial a los agraciados, se sirva dar las disposiciones análogas, para que el expediente que se halla en poder de esa Excma. Diputación, termine lo más pronto posible, y sea devuelto a este Ayuntamiento, para que proceda el reparto de las tierras para que estos pobres nacionales con tiempo oportuno puedan disfrutarlas. Es gracia que merecerán de V. S. los exponentes, los que siempre están animados de ardiente patriotismo para cuando la patria los necesite, deseando que Dios *guarde* la importante vida de V. S. muchos años. Fuente de Cantos y noviembre, 4 de 1841. Por la clase de Sargento, el 10, José Ramón Acuña. Clase de cabo 1^o, Manuel Ignacio Tejada. Cabo 2^o, José Antonio Viña. Fermín Sáenz de Tejada. Clase de Nacionales. Antonio Acuña. Diego Viñas. Cayetano Sáenz. José Galindo. Buenaventura Urría. Francisco Acuña Triviño. Manuel Borrego. José Valiente. Fernando de Alba. Francisco Monteso. José Núñez. Juan Mora. Cabo 1^o, Ramón Delgado. Juan José Valiente. Antonio Cruz. Señal de + por Francisco Cruz. Juan Toro. Bautista Molina. José Molina».

6.- *Acuse de recibo de la Diputación Provincial al oficio del Capitán General de Extremadura.*

«Al Capitán General. 30 de enero 843. Excelentísimo señor: Con el oficio que se ha servido *vuestra excelencia* pasarme en 28 del corriente he recibido la exposición que dirige a *vuestra excelencia* el Juez y Promotor Fiscal del Juzgado de Fuente de Cantos, pidiéndole fuerza armada para hacer, según aseguran, que las leyes sean respetadas y cumplidas en aquella villa por la que la Milicia Nacional de que podrían valerse, dicen es el instrumento principal para perturbar el orden por las circunstancias que reúnen sus individuos, y por cuya razón exigen de *vuestra excelencia* que se

ponga de acuerdo con las demás autoridades y se disponga que dicha Milicia sea reorganizada, a cuyo fin me pasa *vuestra excelencia* el indicado escrito.

«Me ha sorprendido ciertamente el triste cuadro en que le quiere dar a conocer la situación de aquella villa, y mucho más que lo bosquejen dos funcionarios que son, cabalmente, los encargados de perseguir el crimen por los trámites que las leyes marcan sin recurrir a medidas extrema como las de apoyarse en la fuerza armada a que sólo debe acudir cuando estuviese atacada la independencia del Poder Judicial que desempeñan, y en cuyo único y determinado caso solamente pueden tener tropas a sus órdenes, pues fuerzas de otro caso corresponde exclusivamente a los Alcaldes. La circunstancia de hallarse coartada la libertad del Juzgado la considero muy distante, pues mi autoridad, que vela con particular atención sobre aquella villa no tiene la más pequeña noticia ni sospecha de que se presenten los escándalos a que aluden los oficiantes, y si la seguridad de que hace mucho tiempo no se ha disfrutado la paz que hoy gozan aquellos vecinos.

«Respecto a la necesidad que exponen *para* que se reorganice la Milicia Nacional por componerse de hombres que ven tachas legales, también puedo asegurar a *vuestra excelencia* es exagerada e impropios de juristas los medios que se proponen para conseguirlo, pues marcando la ordenanza, leyes y reales órdenes posteriores a ellas, han debido sujetarse, evitando molestar la atención de V. E. esto, no obstante, pasaré la reclamación a la *excelentísima* Diputación de la Provincia *para* que como asunto de cuerpo municipal de aquella villa, le haga las prevenciones que estime convenientes al sustento, sin perjuicio de que yo adopte igualmente las que precise de caso *para* averiguar todos los particulares a que se refieren, y proveer por los trámites legales a lo que verdaderamente merezca remedio».

7.- Carta de Bernardino Gil de Palacio al Capitán General de Extremadura.

«Alcaldía del Ayuntamiento Constitucional de Fuente de Cantos. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dirigido al *excelentísimo* señor Capitán General la exposición que literal dice así:

«*Excelentísimo* señor. El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fuente de Cantos ha llegado a saber con la mayor sorpresa, y con no poco sentimiento que por este Juez de 1ª Instancia se ha procurado sorprender la notoria justificación de *vuestra excelencia* a fin de que expidiese orden para que se constituya porción de fuerza armada en este pueblo con objeto de contener las pasiones de estos vecinos, suponiéndolos en la mayor alarma y efervescencia a punto de venir a las manos, y que su autoridad y persona estuviera garantizada por creerle amenazada a dejar de existir. El Ayuntamiento de esta villa no puede considerar con indiferencia este hecho y dejar de levantar su voz ante las autoridades superiores de la provincia para persuadirles de que este vecindario se halla disfrutando de una octaviana paz, paz envidiable y que ojalá gozasen los demás pueblos de la provincia que tan dignamente *vuestra excelencia* manda. Estos vecinos, en lo general, *excelentísimo* señor, se hallan dedicados exclusivamente a sus privativas ocupaciones, y es una atroz calumnia el imputarles estar en efervescencia y despiques que puedan producir cuales insultados. Una sola reflexión basta para desvanecer las impresiones que haya podido causar una comunicación tan alevosa, como la que motiva esta sentida pero justa defensa al vecindario que la municipalidad representa. El Juez tiene las facultades necesarias para instruir las oportunas diligencias si se halla datos para ocular de la alteración del orden y tranquilidad, y que en manera alguna puede perpetrarse cualquier crimen. ¿Lo ha hecho así al dirigirse a *vuestra excelencia*? No, *excelentísimo* señor, por ventura no existe aquí autoridad local a quien como responsable de la tranquilidad pudiera el Juzgado interpretar, y en todo caso exigir adop-

tase providencia bastante a contar en su origen cualquier exceso. Entonces a este sensato vecindario, ni con agravio a su autoridad local que no perdona medio para conseguir a todo trance el bienestar de sus representados, y que con escaso fuerte sujetara a la acción de los tribunales competentes al que no respetando las leyes se pase de los deberes que las mismas imponen a los ciudadanos. Este pueblo, el mayor del Partido, es indudable que hace tiempo es el que menos causas produce al Juzgado. Fuente de Cantos, en fin, para vivir en calma y que cada cual si se cree asistido de algún derecho lo ventila legalmente, no necesita estar rodeado de fuerza armada. Así lo habrá conocido el *señor* Comandante General cuando habiendo estado hace cuatro días en este punto, se ha ausentado sin dejar en él un solo soldado, a pesar de que se encuentra en relaciones con el Juez *que* tan lleno de pavor o cobardía se finge. Si *vuestra excelencia* por convenir al mejor servicio, o por cualquier otro motivo que el expuesto por el Juez acordarse la permanencia en este punto de alguna fuerza militar, sus vecinos *que* tanta armonía han guardado con los soldados *que* hasta el día han permanecido, continuarán dispensándole la misma confraternidad, sufriendo con el gusto posible la penosa carga de sus alojamientos hasta municipalidad garantizando sus asertos, se toma la libertad de proponer a *vuestra excelencia* se digne el comisionar persona que pueda presenciar el sosiego que reina en esta población y espera que conociendo de la maliciosa y solapada intención del autor de la comunicación de que se trata sabrá despreciarla, condenándola sólo como a una calumnia e intriga promovida por la mediación de personas que no se aquietan ni amoldan con el bienestar de los pueblos, y cuya tranquilidad por la que tanto afectan interesarse, es un obstáculo *para* la consecución de sus maquiavélicos planes.

«Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios *guarde* a V. S. *muchos años*. Fuente de Cantos, febrero, 2 de 1843. Bernardino Gil de Palacio».

8.- *Carta del Alcalde 2º de Fuente de Cantos a Baldomero Espartero.*

«La circular dirigida por el Ministro de Gracia y Justicia, su fecha 6 del actual, a los Tribunales de Justicia, demuestra los ardientes deseos de *su alteza* serenísima por la paz y tranquilidad de los pueblos de esta desgraciada nación. Estos justos deseos, serenísimo señor, no podrán nunca dar el resultado apetecido si los jueces y demás personas encargadas del cumplimiento de la acertada determinación no procuran por su parte esmeradamente secundarlos, y aplicar con oportunidad el castigo a los que con tanto descaro y osadía se atreven a promover disturbios ni planes maquiavélicos, así que las disposiciones más sanas y acertadas quedarán ilusorias si para su ejecución en crisis tan azarosa como la actual no procura el Gobierno de su majestad, conciliado a *vuestra alteza*, poner al frente de los Tribunales sujetos por probos y adornados de las circunstancias que para el caso son indispensables. Convencido de estos principios [palabra ilegible] a mi deber, si como encargado de la Alcaldía Segunda Constitucional de esta villa cabeza de Partido Judicial, no manifestarlo a *vuestra alteza* que este Juez de Primera Instancia, D. Mariano Torralba, y el Promotor Fiscal, D. Manuel Enciso Solano, lejos de considerarlos a propósito para secundar los sentimientos de *vuestra alteza*, marcados en referida circular contenidos en este territorio entre todos los hombres pacíficos y amantes del sosiego. Como elementos, conque considerarlos cuenta los que mal avenidos con el actual orden de cosas quieren convertirlo en tractos [sic], y asociadas para su provecho, sin reparar para ello los ejemplos más reprobados. La copia número primero de la exposición que este Ayuntamiento dirigió al *excelentísimo señor* Capitán General de este distrito militar en dos de febrero de este año, dará a conocer a *vuestra alteza* que este Juzgado tuvo el arrojado de querer sorprender la Autoridad Militar para que le hiciese un cambio de tropas, exponiendo a la [palabra ilegible] las pasiones de estos vecinos con objeto sin duda de que le sirvieron las excesivas miras, pues nun-

ca este pueblo ha gozado de una tranquilidad en el tiempo transcurrido sin el más leve motivo en contrario es la prueba de tan completa calumnia inventada por el Juzgado, de cuya falsedad quedo penetrado el excelentísimo señor Capitán General no considerándole la fuerza que pedía, considerando a las municipalidades en los satisfactorios términos que aparecen de la comunicación certificada núm. segundo. Los funcionarios referidos serenísimo señor, venido a los hombres que en este partido se conocen por principios disolventes, aconseja la prudencia en circunstancias tan complicadas no estén al frente de los destinos que ofrecen abusivamente para perjuicios de éstas, llevando a cabo los planes y maquinaciones, cobrándose con el colorido de la legalidad. Referiré casos para probar lo que es demasiado público a cuanto personal conoce los pueblos de este Partido, cuando está bien manifiesto en los documentos que le acompañan, sería molestar la atención de *vuestra alteza* serenísima robándole el tiempo que bien necesita para regir en la situación actual el timón del Estado, pero convencido de los justos afanes de *vuestra alteza* y de que no podrán prudencia sus efectos en este Partido por causa de los mismos que tienen una obligación sagrada de secundarlos no puedo menos de traer esta sincera manifestación sin otro objeto que el de satisfacer al Gobierno de *su majestad* de la buena fe de mis indicaciones proceda aprovecharlas en beneficio de la causa pública, removiendo o separando a estos funcionarios, instrumentos ciegos al pernicioso influjo de los enemigos de nuestra causa y actual orden de cosas. Por consecuencia, no puede estos funcionarios ser tenidos por ser amantes, y si como unos comités encargados, den a las cosas leve sombra de legalidad, prevalecerse de la posesión de sus destinos para aniquilar a los que gradúan de obstáculos al logro de sus insanos proyectos, colocando en este Juzgado hombres de recto juicio, probidad, y amor a *vuestra alteza* serenísima le evocará el choque de las pasiones [ilegible] con tan repetidos ataques. Que a la verdad, serenísimo señor, como tan de procurar haya paz y bien refieren cual *vuestra alteza* apetece y han de cas-

tigar a los revoltosos una autoridad que es la primera a sí propio atizar la de tea de la discordia como resulta recientemente en este Juzgado por comunicaciones falsas, a la autoridad [ilegible] dirigidas. *Vuestra alteza* serenísima sabrá apreciar esta manifestación sincera y no dudo resolverá lo que considere más conducente al bien y tranquilidad a los pueblos de este Partido, y para lo cual ruego a Dios *guarde*.

«Badajoz, 14 junio 1843. Únase esta copia de la exposición dirigida a *su alteza* serenísima por el Alcalde 2º Constitucional de Fuente de Cantos, a los antecedentes que refiera, y existe en este Gobierno Político. Cardero».

ANTONIO MANUEL BARRAGÁN-LANCHARRO. Natural de Monesterio (1981) y Licenciado en Historia (2004). Ha intervenido en las seis ediciones de las *Jornadas de Historia de Llerena* con las siguientes comunicaciones, «La aparición de datos sobre la familia materna de Francisco de Zurbarán» (2000); «El retablo del altar mayor del Convento de Santa Ana de Llerena y su traslado a Monesterio» (2001); «Aproximación al Cisma de Llerena (1874-75): el caso de Monesterio» (2002); «La familia de Francisco de Zurbarán en Monesterio» (2003); «El pintor Eduardo Acosta y su legado. Una visión crítica ante el centenario de su nacimiento» (2004); y «Algunas notas sobre el final de la Monarquía Alfonsina y el principio de la República en Llerena» (2005). Igualmente, participó en el *Primer Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, celebrado en junio del 2001 en Fuente de Cantos con la comunicación «Breves pinceladas sobre la vida política y social de Monesterio durante los años 1930-1931». Además, ha estado presente en los cuatro últimos encuentros de los *Coloquios Históricos de Extremadura* (Trujillo, 2002-2005) con las aportaciones siguientes: «El doctor Arias Montano en Monesterio», «Huidas, pánico, caridad, filantropía, y Sanidad Municipal ante la invasión del cólera en la provincia de Badajoz en 1855», «El brote de cólera en la provincia de Badajoz en 1855. Aproximación a la incidencia epidemiológica en Monesterio», y «La minería en el sur de Extremadura principios del siglo XX. Las Minas de Monesterio». Ha participado en las dos últimas ediciones de la *Jornada de Historia de Fuente de Cantos* con las ponencias «Destrucción de documentos en Fuente de Cantos a principios del siglo XX. La Junta de Expurgos del Juzgado de Instrucción» (2003) y «Algunas notas sobre la política local de Fuente de Cantos en los años treinta a través de la prensa pacense» (2004). También ha publicado un artículo, titulado «Algunas notas sobre la trayectoria del Coronel don Tomás de Soto y Freire, primer Jefe del IX Tercio de la Guardia Civil», en el tomo LX de la *Revista de Estudios Extremeños* (2004).

**NUEVAS APORTACIONES A LA PLATERÍA
BAJOEXTREMEÑA.
PLATEROS EN FUENTE DE CANTOS**

Antonio Joaquín Santos Márquez
Universidad de Sevilla